



Mr. Ayun.^{to} Const.^l

Los hacendados en la Isla de Mayreña de esta Uuerta que suscriben; por si, y anombre de los demas de la misma por quienes prestan voz y cancion en toda forma; á V.S. con el Respeto debido hacen presente, que á consecuencia de instancia que presentaron en el año ultimo, tubo V.S. habien acordar el agosteo de las tierras, que segun costumbre agricola devian restroguarse; atendidas las razones que espusieron y perjuicios que de no adoptar esta medida ciertamente huvieran experimentado: mas como quiera que aquella causa motiba no puede existir respecto al año presente, por que las aguas se han aumentado con las abundantes lluvias y la niebe que han caido y estan cayendo desde el Otoño, de aqui Poder usarse de los riegos de la manera que antes se usaban sin restriccion alguna: por tanto =

V.S. Suplican su sirba alzar la supresion de dichos restroguos, dejando á los hacendados endicha Isla, en libertad de utilizar sus tierras y regarlas de la manera que de antes lo benian aciendo. Asi lo esperan de la notaria justificacion de V.S. cuya interesante vida L. J. M. A.

Carabaca 22 de Enero de 1817.

Luciano Mari Galvan

Porro Juan y
Domingo
Gregorio de Moron
Pedro Gutierrez

